



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 11 NOV 2021

VISTO:

El Informe Nº 396-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 10 de Noviembre del 2021, Nota de Coordinación Nº 420-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 09 de Noviembre del 2021, Informe Nº 1828-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 08 de Noviembre del 2021, y Memorando Nº 338-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 04 de Noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país; como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

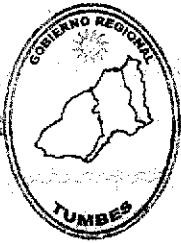
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Escrito de fecha 23 de noviembre de 2021; el Representante Legal de la EMPRESA CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS CONSERLOG S.A., solicita nuevo inicio de proceso de conciliación, al Gobierno Regional de Tumbes, representada por su Procurador Publico Regional, cuyas pretensiones son:

- 1. Se declare y/o deje sin efecto la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 0000190-2021/GOB:REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 14 de mayo de 2021; y como consecuencia de ello se tenga por aprobada la AMPLIACION DE PLAZO Nº 03 por 56 días.
2. Se declare y/o deje sin efecto la CARTA Nº 104-2021/CONSORCIO NORSUR-JFRM, de fecha 16 de abril de 2021; y como consecuencia de ello se tenga por aprobada la AMPLIACION DE PLAZO Nº 03 por 56 días.

Que, mediante Memorando Nº 333-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 29 de octubre de 2021; el Procurador Publico Regional, solicita al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, un informe técnico y legal en el plazo de tres (03) días, URGENTE, para acudir a la INVITACION A CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PROMOVIDA





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 11 NOV 2021

POR EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS - CONSERLOG, EXP. N° 0155-2021, DERIVADA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRIP-GR (PRIMERA CONVOCATORIA), de la ejecución de la "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", ante el Centro de Conciliación CENPERCO.

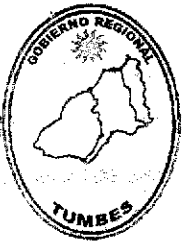
Que, mediante Informe N° 1509-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 20 de setiembre de 2021; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de comparación COSTO - BENEFICIO que resultaría de conciliar la propuesta técnica solicitada por el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS SA-CONSERLOG, el mismo que ha sido elaborado el Ing. Axel Antonio Arellano Rebolledo a través del Informe N° 113-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, de fecha 20 de setiembre de 2021.

Que, mediante Informe N° 1141-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 23 de julio de 2021; Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza la información solicitada por el Procurador Publico Regional, al Gerente Regional de Infraestructura, sobre las pretensiones ofrecidas por el representante legal de la empresa CONSERLOG SA, a saber:

- ✓ Se declare y/o deje sin efecto la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0000190-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 14 de mayo de 2021; y como consecuencia de ello se tenga por aprobada la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 56 días.
- ✓ Se declare y/o deje sin efecto la CARTA N° 104-2021/CONSORCIO NORSUR-JFRM, de fecha 16 de abril de 2021; y como consecuencia de ello se tenga por aprobada la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 56 días.

Ante ello, el Sub Gerente de Obras, recomienda la siguiente propuesta técnica conciliatoria siguiente:

- ✓ *El contratista renuncie, a los procesos arbitrales iniciados por la misma causal, a fin de que proceda a la pretensión N° 01, previa firma del acta para validar el compromiso de renuncia antes de la fecha conciliatoria.*
- ✓ *Otorgar, 40 días calendarios para la culminación de los trabajos de los 56 días calendarios propuestos para la ampliación de plazo N° 03.*
- ✓ *No se excluye la exoneración de otras penalidades, por causas ajenas a esta conciliación.*



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11.11.2021

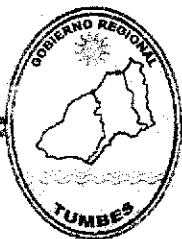
Que, mediante Informe N° 1818-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 04 de noviembre de 2021; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza la información requerida por el Procurador Público Regional, a través del Memorando N° 333-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 29 de octubre de 2021; y es de la **OPINION TECNICA**, se considere la siguiente propuesta conciliatoria:

- Otorgar, 40 días calendarios para la culminación de los trabajos de los 56 días calendarios propuestos para la ampliación de plazo N° 03.
- No se excluye la exoneración de otras penalidades, por causas ajenas a esta conciliación.
- La entidad sería beneficiada con no reconocer los mayores gastos generales y evitaría además el pago de honorarios por gastos en el proceso arbitral, monto que ascendería aproximadamente a S/ 98, 722.22 Soles, siempre y cuando las partes respecten lo pactado en la conciliación dado que cabe recalcar que los gastos generales por su naturaleza son irrenunciables.
- Es un acuerdo fundamental que el contratista renuncie a procesos conciliatorios anteriores a la fecha de emisión del presente informe.

1. CUADRO DE COMPARACIÓN DE COSTO BENEFICIO:

CUADRO DE COSTO BENEFICIO DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03					
MONTOS EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD			MONTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD		
DESCRIPCION	MONTO	OBSERVACION	DESCRIPCION	MONTO	OBSERVACION
Cobro por gastos generales generados por la demora en el pronunciamiento de la aprobación de adicional de obra N°01 por parte de la entidad.	S/ 63,822.22	Los gastos variables considerados en el análisis de gastos generales del expediente técnico del componente de infraestructura arroja un monto de S/. 345,725.68 con estos datos se obtiene que la tarifa diaria de los gastos generales sería S/. 3,841.40 con esta tarifa diaria es posible calcular el valor de los gastos generales a los que se ha renunciado. Si bien es cierto que el contratista pro	Honorarios por proceso arbitral	S/ 34,950.00	Se tomaron en cuenta las tarifas del centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
			Cobro por gastos generales generados por la demora en el pronunciamiento de la aprobación de adicional de obra N°01 por parte de la entidad,	S/ 63,822.22	Dado que según ley los gastos generales son irrenunciables estos aun podrían ser reclamados en un posible arbitraje

De esta manera se procede a realizar una resta entre los montos en beneficio de la entidad y los que generarían un perjuicio a la misma, obteniendo que aproximadamente existe un beneficio económico al realizar dicha conciliación que ascendería a S/. 98,772.22 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 22/100 SOLES).



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 11 NOV 2020

Las tarifas consideradas como honorarios por el supuesto proceso arbitral que se habría llevado a cabo en caso de declararse improcedente la ampliación de plazo N°03 fueron tomadas de la página web del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

Si bien el contratista propone renunciar a sus mayores gastos generales a fin de conseguir que se apruebe la ampliación de plazo N°03 esto aún supone un riesgo para la entidad dado que estos por su naturaleza son irrenunciables sin embargo de cumplir el contratistas con los acuerdos pactados en la conciliación la entidad obtendría como beneficio no hacer efectivo el pago de mayores gastos generales al contratista además tampoco se realizarían pagos por honorarios que se produzcan a causa del proceso arbitral todo esto ascendería a la suma de S/. 98,772.22.

Table with 4 columns: CUANTÍA EN US\$, TASA, MONTO MIN (Sin I.G.V.), MONTO MAX (Sin I.G.V.). It lists various percentage-based rates for different value ranges.

Finalmente, el Sub Gerente de obras del Gobierno Regional de Tumbes, indica lo siguiente:

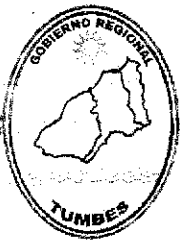
- List of two bullet points regarding the recognition of general costs and the agreement for the contractor to waive conciliatory processes.

Que, el numeral 8 del artículo 33° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1326- DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos

Son funciones de los/as procuradores/as públicos:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 19.1 NOV 2021

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

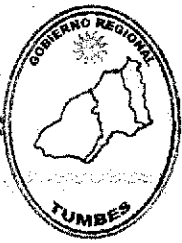
Que, estando a lo expuesto se concluye que, para el presente caso de proceso de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL promovido por el Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS - CONSERLOG S.A, se tiene un informe de comparación COSTO - BENEFICIO FAVORABLE que resultaría de conciliar la propuesta técnica solicitada por el CONTRATISTA, el mismo que ha sido elaborado por el Ing. Axel Antonio Arellano Rebolledo a través del Informe N° 113-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, de fecha 20 de setiembre de 2021; el mismo que VALIDADO por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, a través de su INFORME N° 1141-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021; recomendando la siguiente propuesta conciliatoria:

- El contratista renuncie, a los procesos arbitrales iniciados por la misma causal, a fin de que proceda a la pretensión N° 01, previa firma del acta para validar el compromiso de renuncia antes de la fecha conciliatoria.
Otorgar, 40 días calendarios para la culminación de los trabajos de los 56 días calendarios propuestos para la ampliación de plazo N° 03.
No se excluye la exoneración de otras penalidades, por causas ajenas a esta conciliación.

Que, aunado ello el Procurador Publico Regional, tiene las funciones inherentes al cargo para Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, en amparo del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF; DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Que, mediante Informe N° 396-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 10 de Noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite OPINION LEGAL que ES VIABLE, LA AUTORIZACION DE OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA CONCILIAR, contenidas en el Informe N° 1141-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 23 de julio de 2021.

Siendo, estas solicitadas por el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, mediante Memorando N° 333-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 29 de octubre de 2021; respecto del EXPEDIENTE N° 0155-2021, generado por el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "CENPERCO" en la provincia de Tumbes, y tiene como solicitante la empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS -



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

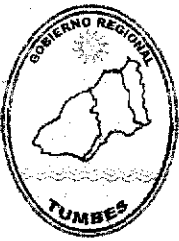
Tumbes, 11 NOV 2020

CONSSERLOG S.A, derivada del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (PRIMERA CONVOCATORIA), de la ejecución de la "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRÁLES REGION TUMBES", ante el centro de Conciliación CENPERCO; y, por los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, siendo ello así, estando a lo expuesto por los profesionales especialistas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, en lo cual señalan que la presente se resuelva arribando a la conciliación extrajudicial por ser más beneficioso para las partes, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 183º del Reglamento de la Ley 30225 - Decreto Supremo Nº 350-2015-EF que a la letra reza: "... de ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles, si ambas partes no lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la entidad no presenta la resolución autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio".

Que, el artículo 15.8 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala lo siguiente: "15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema."

Que, el Artículo 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, señala lo siguiente: "224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 de NOV 2021

La Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio."

Que, el Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala lo siguiente: "45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. 45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar."

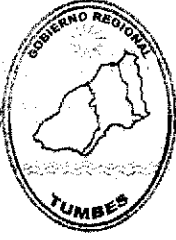
Estando a lo informado y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, arribar al Acuerdo Conciliatorio con la Empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS - CONSERLOG S.A. (EXP. 0155-2021), sobre el Contrato de Ejecución de Obra Nº 019-2020/GOB. REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública Nº 004-2020/GRT-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", de conformidad con lo establecido en el artículo 15.8 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

- 1. El contratista renuncie, a los procesos arbitrales iniciados por la misma causal, a fin de que proceda a la pretensión Nº 01, previa firma del acta para validar el compromiso de renuncia antes de la fecha conciliatoria.
2. Otorgar 40 días calendarios para la culminación de los trabajos de los 56 días calendarios propuestos para la ampliación de plazo Nº 03.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000200 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

- 3. No se excluye la exoneración de otras penalidades, por causas ajenas a esta conciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)

